

Edicto No SG. - 1226-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.639-20DD, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por la consumidora, consistentes en: copia simple del Contrato de Promesa de Compraventa – Edificio PH BELLANATURA, Torre 1, Apto 11-B Modulo 1 (fs-4-8); copia simple de Nota dirigida por la consumidora a la Promotora CPM, S.A, calendada 26 de junio de 2020 (fj.9); copia simple de imagen de transferencia a Terceros por la suma de B/.2,299.00 del Banco General (fj.10); copia simple de captura de pantalla sobre comunicación de cambio de apartamento, emitida por Choy, Jethet, a ernesto@brcot.com, de fecha 20 de marzo de 2020 (fj.11); copia simple de captura de pantalla de chat del señor Ernesto a la consumidora (fj.12).

ADMITE, las pruebas documentales aportadas por la apoderada especial del agente económico, consistentes en: copia simple de Contrato de Promesa de Compraventa (fs. 55-59); copia simple de Nota MSM-DOM-PO- No.055-19 del Municipio de San Miguelito que otorga Permiso de Ocupación a la Promotora CPM, S.A. (fj.60); copia de carta enviada por la consumidora a la Promotora CPM, S.A., desistiendo de la compra del apartamento (fj.61); copia de correos de Global Bank, en donde informan que el trámite de emisión de carta de términos (fs.62-63).

NO ADMITE, las objeciones presentadas por la apoderada del agente económico, con respecto a las pruebas presentadas por la consumidora, debido a que no indicó el motivo de la objeción.

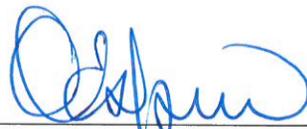
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861, 907 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/aa
Queja No.138-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

